

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00734

Como la demanda acumulada reúne las exigencias formales y se aporta títulos ejecutivos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Maritza Gómez Agudelo en contra de Inversiones Baronatto S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Factura No. FB28:

1.1. \$9.229.372,00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Factura No. FB85:

2.1. \$2.672.571,00 por capital.

2.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

3. Factura No. FB511:

3.1. \$5.244.632,00 por capital.

3.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

4. Factura No. FB582:

4.1. \$7.380.728,00 por capital.

4.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1º de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Factura No. FB1362:

5.1. \$583.100,00 por capital.

5.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se niega el mandamiento respecto de la factura No. FB57 por \$1.572.847,00, como quiera que no obra endoso a favor de la demandante, dado que la transferencia aportada se refiere a una factura No. FB57 por \$1.672.847,48.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.).

**Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.**

Téngase en cuenta que la demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2667afe77427c22ee3137894a34bc2289aba26e77884e7150cb5b2df22cb969  
6**

Documento generado en 03/06/2021 04:54:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**